

N° Decreto: 369038
N° Expediente: 00661-2018-TCE
Fecha del Decreto: 20/08/2019

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO HATUN seguida por GOBIERNO REGIONAL DE PASCO por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/7-2017-GRP/OBRAS de adquisición/compra de OBRAS, correspondiente al ítem Ejecución de Saldo de Obra: Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco, Multiprovincial, Región Pasco. Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE PASCO. Postor/Contratista: INVERSIONES SONGOKU S.A.C. Postor/Contratista: CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Postor/Contratista: CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS.

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO Sede Central
CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACION DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS
INVERSIONES SONGOKU S.A.C.
CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS

EXPEDIENTE N° 661/2018.TCE.- Jesús María, veinte de agosto de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el señor José Alfredo Castro Verastegui y la información remitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO** contra las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004)**, **CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO HATUN**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Dejar sin efecto el Decreto del 18 de junio de 2019** que dispone **iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004)**, **CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO HATUN**, por su supuesta responsabilidad al presentar documentos falsos o adulterados, como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2017-GRP/OBRAS ? Segunda Convocatoria**, derivada de la Licitación Pública N° 006-2017-GRP/OBRAS, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL**, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco, Multiprovincial, Región Pasco".
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004)**, **CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ? CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO HATUN**, por su supuesta responsabilidad al presentar documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2017-GRP/OBRAS, derivada de la Licitación Pública N° 006-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria)**^{1[1]}, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL**, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco, Multiprovincial, Región Pasco" con código SNIP 4743, consistente en:

^{1[1]} Nomenclatura según las Bases Integradas del procedimiento de selección en cuestión; sin embargo, en la ficha electrónica del SEACE se consignó como segunda convocatoria.

N°	Documentos supuestamente falsos o adulterados	Se sustenta en:
1	<p>Certificado del 20 de febrero de 2009, suscrito supuestamente por el señor Christian A. Thorsen Cuadra, Representante legal del Consorcio Andino, a favor del señor César Augusto Urbina Villalobos, por haber trabajado como Especialista en trazo y diseño vial para el referido consorcio en la obra ?Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey, Aija ? Recuay, tramo I sector KM. 0+000 al km. 23+000, carretera construida a nivel de asfaltado?, desde el 1 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2008.</p>	<p>El Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p><i>?(?) el Órgano de Control Institucional, en atención a la Carta N° 003-2018/CP, de fecha 22 de febrero de 2018, suscrito por el representante legal de Consorcio Pasco, curso el Oficio N° 351-2018-GR-PASCO/OCI, de fecha 27 de febrero de 2018, al Sr. Christian A. Thorsen Cuadra, representante del Consorcio Andino, a fin de que informe si el Certificado de 20 de febrero de 2009, otorgado a favor de Cesar Augusto Urbina Villalobos, por haber laborado como Ingeniero Especialista en Trazo y Diseño Vial en la ejecución de la obra ?Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey ? Aija ? Recuay ? Huamba Baja, sector Km. 0+000 al Km. 23+00?, fue emitido por su representada; asimismo, con Oficio N° 368-2018-GR.PASCO/OCI, de fecha 27 de febrero de 2018, solicitó al Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ se sirva confirmar si la Carta de Compromiso del Personal Clave como Residente de Obra que contenía la propuesta técnica del Consorcio Hatun, fue emitido por dicha persona, si corresponden a la realidad de los hechos o carecen a la veracidad.</i></p> <p><i>Siendo que, el Sr. Christian A. Thorsen Cuadra, representante legal del Consorcio Andino, atendió por correo electrónico oci@regionpasco.gob.pe, manifestando que el Certificado de trabajo de Cesar Augusto Urbina Villalobos NO fue emitido por el Consorcio Andino, ratificando en lo expresado en la DECLARACIÓN JURADA DEL 20/02/2018, que cuenta con la firma legalizada ante Notario, que señala lo siguiente:</i></p> <p style="text-align: center;"><u>DECLARACION JURADA</u></p> <p><i>Por el presente documento, yo Christian A. Thorsen Cuadra, con DNI N° 07851548, en mi condición de representante legal del Consorcio Andino, declaro lo siguiente:</i></p> <p><i>PRIMERO: Que, a la fecha he sido comunicado por una de las empresas integrantes del Consorcio andino, consultando si el ingeniero Cesar Augusto Urbina Villalobos ha laborado</i></p>

por el mencionado consorcio en las fechas de 01 de noviembre de 2007 hasta el 3 de octubre de 2008 en la obra ejecutada por el consorcio Andino en virtud del Contrato de Ejecución n.º 112-2007-MTC/20; se remitió para efectos de corroborar información un certificado de trabajo, el mismo que adjunto al presente documento.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo antes descrito, **Declaro bajo juramento y afirmo que no conozco al mencionado ingeniero, y nunca ha laborado para el Consorcio Andino** en la obra ?Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey ? Aija ? Recuay, tramo: Huarmey ? Huamba Baja, sector KM. 0+000 al Km. 23+000?. **El documento no ha sido remitido por mi persona, la firma es falsa y además el sello del papel membretado no corresponde a lo utilizado por el Consorcio Andino.**

Sobre el particular es preciso señalar, que para determinar la falsedad y/o inexactitud de un documento, **constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio emisor, a través de una comunicación oficial**, en la que acreditó que el documento cuestionado no ha sido emitido por éste por lo tanto, teniendo en cuenta que el Sr. Christian A. Thorsen Cuadra, representante legal del Consorcio Andino, mediante Declaración Jurada ante el Notario de Lima Oscar Loyton Zarate ha señalado no conocerle al Cesar Augusto Urbina Villalobos y nunca ha laborado en el Consorcio Andino (?) derivándose de ella la presunción de **FALSEDAD** (??) (Sic)

El Formulario de solicitud de aplicación de sanción ? Denuncia de terceros del 23 de febrero de 2018, mediante el cual el señor José Castro Verastegui, Representante legal del Consorcio Pasco señaló lo siguiente:

?(?) con fecha 12 de febrero de 2018 hicimos la consulta al Consorcio Andino por la emisión del documento en mención, adjuntando a ello copia del mismo, obteniendo una respuesta el 20 de febrero de 2018 del Representante Legal del consorcio Christian A. Thorsen Cuadra, el cual mediante declaración jurada legalizada asegura no conocer al ingeniero Cesar Augusto Urbina Villalobos y que nunca trabajó para el Consorcio Andino, asimismo aclaró que el documento no ha sido emitido por él, asegurando además que la firma es

		<p>falsa sumado a ello el sello y el papel membretado no corresponden a los utilizados por el Consorcio Andino (Adjuntamos DJ de copia legalizada)?. (Sic)</p>
2	<p>Anexo N° 11 ? Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018, suscrito supuestamente por el señor Julio Abraham Aliaga Diez, personal propuesto por el Consorcio Hatun en el cargo de Residente de obra.</p>	<p>El Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p>?(?) De igual forma, mediante carta s/n del 20 de marzo de 2018, el Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ, ha manifestado que no ha firmado, ni ha asumido el Compromiso del personal clave como Residente de Obra de fecha 24 de enero de 2018, y que a los representantes y propietarios del ?Consortio Hatun? no los conoce; es mas, la rubrica que obra en el citado documento no corresponde a su autógrafa (?).</p> <p>Sobre el particular es preciso señalar, que para determinar la falsedad y/o inexactitud de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio emisor, a través de una comunicación oficial, en la que acreditó que el documento cuestionado no ha sido emitido por éste por lo tanto, teniendo en cuenta (?) que el Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ, ha manifestado que no ha firmado, ni ha asumido el Compromiso de personal clave como Residente de Obra de fecha 24 de enero de 2018, y que a los representantes y propietarios del ?Consortio Hatun? no los conoce; es más, la rúbrica que obra en el citado documento no corresponde a su autógrafa, derivándose de ella la presunción de FALSEDAD (?). (Sic)</p>
N°	<p>Documento supuestamente falso o adulterado y/o con información inexacta</p>	<p>Se sustenta en:</p>
3	<p>Certificado de trabajo del 11 de mayo de 2010, suscrito supuestamente por el señor Mario A. Pinillos Quispe, Representante legal del Consorcio Tabón, a favor del señor César Augusto Urbina Villalobos, por haber trabajado como Especialista en trazo y diseño vial para el referido consorcio en la obra ?Mejoramiento de la carretera cruce Km. 380 Panamericana Norte ?</p>	<p>El Formulario de solicitud de aplicación de sanción ? Denuncia de terceros del 23 de febrero de 2018, mediante el cual el señor Jose Castro Verastegui, Representante legal del Consorcio Pasco señaló lo siguiente:</p> <p>?(?) Del mismo modo verificamos el certificado emitido por el Consorcio Tabón referido al</p>

	Puerto Casma del distrito de Comandante Noel Provincia de Casma? desde el 10 de enero de 2009 hasta el 15 de marzo de 2010.	<i>mismo ingeniero2[2], donde se indica que el profesional ha laborado en la obra ?Mejoramiento de la carretera Cruce Km.380 Panamericana Norte ? Puerto Casma del distrito de Comandante Noel Provincia de Casma? en las fecha 10/07/2009 hasta 15/03/2010. Al realizar la búsqueda en el SEACE la obra descrita en el certificado emitido no existe ya que la obra en mención fue convocada el 30/07/2009, existiendo una diferencia de 6 meses y 20 días. (?)?. (Sic)</i>
N°	Documentos supuestamente con información inexacta	Se sustenta en:
4	Anexo N° 11 ? Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018 , suscrito por el señor César Augusto Urbina Villalobos, personal propuesto por el Consorcio Hatun en el cargo de Especialista en trazo y diseño vial.	El señor César Augusto Urbina Villalobos, personal propuesto en el cargo de Especialista en trazo y diseño por el Consorcio Hatun, declaró como experiencia la acreditada mediante los documentos cuestionados detallados en los numerales 1 y 3 del presente cuadro; por lo tanto, existen indicios que permiten presumir que dicho documento, el Anexo N° 11, contendría información inexacta.
5	Anexo N° 8 ? Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 25 de enero de 2018 , suscrito por el señor Marco A. Martínez Serrantes, Representante legal común del Consorcio Hatun.	El señor Marco A. Martínez Serrantes, Representante legal común del Consorcio Hatun, declaró como parte del personal propuesto al señor Julio Abraham Aliaga Diez; sin embargo, mediante Carta s/n este habría negado conocer a los representantes del Consorcio Hatun. Asimismo, se advierte que en dicho Anexo se consignó como tiempo de experiencia acreditada del señor César Augusto Urbina Villalobos el periodo de ?2.21 años? que habría sido acreditado con los documentos detallados en los numerales 1 y 3 del presente cuadro; por lo tanto, existen indicios que permiten presumir que dicho documento, el Anexo N° 8, contendría información inexacta.

3. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada a través del Decreto Legislativo 1341**. En caso de incurrir en la infracción tipificada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Y en caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

²[2] En alusión al Ingeniero Civil César Augusto Urbina Villalobos.

4. **Notificar** a las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004), CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ? CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701), integrantes del CONSORCIO HATUN**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 151-2019-OSCE/PRE de fecha 12.08.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Señora Presidenta:

Informo a usted que el señor José Alfredo Castro Verastegui, en adelante el ?Denunciante?, mediante el Formulario de solicitud de aplicación de sanción ? Denuncia de terceros (con registro N° 3922), presentado el 26 de febrero de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado puso en conocimiento que las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004), CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ? CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701), integrantes del CONSORCIO HATUN**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2017-GRP/OBRAS**, derivada de la Licitación Pública N° 006-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: ?Mejoramiento de la carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco, Multiprovincial, región Pasco?; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 2 de abril de 2019, debidamente notificado el 21 de mayo de 2019 con Cédula de Notificación N° 34105/2019.TCE, se requirió al Gobierno Regional de Pasco para que cumpla con remitir, entre otros documentos, un Informe Técnico Legal de su asesoría legal, donde señale la procedencia y responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO HATUN, por la supuesta presentación de documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco del procedimiento de selección en cuestión.

Asimismo, se indicó a la referida Entidad que en el supuesto de que los integrantes del referido Consorcio hayan presentado información inexacta y/o documentos supuestamente falsos o adulterados, debía señalar y enumerar de forma clara y precisa los supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, presentados por los integrantes del CONSORCIO HATUN como parte de su oferta, y remitir copia legible y completa de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud, falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, así como copia completa y legible de su oferta.

En atención a dicho requerimiento la Entidad, mediante el Oficio N° 0569-2019-G.R.P/GOB.PASCO del 11 de junio de 2019 (con registro N° 12144), presentado el 12 de junio de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, remitió el Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019, mediante el cual señaló lo siguiente:

*?(?) el Órgano de Control Institucional, en atención a la Carta N° 003-2018/CP, de fecha 22 de febrero de 2018, suscrito por el representante legal de Consorcio Pasco, curso el **Oficio N° 351-2018-GR-PASCO/OCI**, de fecha 27 de febrero de 2018, al Sr. Christian A. Thorsen Cuadra, representante del Consorcio Andino, a fin de que informe si el **Certificado de 20 de febrero de 2009, otorgado a favor de Cesar Augustos Urbina Villalobos, por haber laborado como Ingeniero Especialista en Trazo y Diseño Vial en la ejecución de la obra ?Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey ? Aija ? Recuay ? Huamba Baja, sector Km. 0+000 al Km. 23+00?**, fue emitido por su representada; asimismo, con **Oficio N° 368-2018-GR.PASCO/OCI**, de fecha 27 de febrero de 2018, solicitó al Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ se sirva confirmar si la Carta de Compromiso del Personal Clave como Residente de Obra que contenía la propuesta técnica del Consorcio Hatun, fue emitido por dicha persona, si corresponden a la realidad de los hechos o carecen a la veracidad.*

*Siendo que, el Sr. Christian A. Thorsen Cuadra, representante legal del Consorcio Andino, atendió por correo electrónico oci@regionpasco.gob.pe, manifestando que el **Certificado de trabajo de Cesar Augusto Urbina Villalobos NO fue emitido por el Consorcio Andino**, ratificando en lo expresado en la DECLARACIÓN JURADA DEL 20/02/2018, que cuenta con la firma legalizada ante Notario, que señala lo siguiente:*

DECLARACION JURADA

*Por el presente documento, yo **Christian A. Thorsen Cuadra**, con DNI N° 07851548, en mi condición de representante legal del Consorcio Andino, declaro lo siguiente:*

PRIMERO: Que, a la fecha he sido comunicado por una de las empresas integrantes del Consorcio andino, consultando si el ingeniero Cesar Augusto Urbina Villalobos ha laborado por el mencionado consorcio en las fechas de 01 de noviembre de 2007 hasta el 3 de octubre de 2008 en la obra ejecutada por el consorcio Andino en virtud del Contrato de Ejecución n.º 112-2007-MTC/20; se remitió para efectos de corroborar información un certificado de trabajo, el mismo que adjunto al presente documento.

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo antes descrito, **Declaro bajo juramento y afirmo que no conozco al mencionado ingeniero, y nunca ha laborado para el Consorcio Andino** en la obra ?Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey ? Aija ? Recuay, tramo: Huarmey ? Huamba Baja, sector KM. 0+000 al Km. 23+000?. **El documento no ha sido remitido por mi persona, la firma es falsa y además el sello del papel membretado no corresponde a lo utilizado por el Consorcio Andino.***

*De igual forma, mediante carta s/n del 20 de marzo de 2018, el Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ, ha manifestado que **no ha firmado, ni ha asumido el Compromiso del personal clave como Residente de Obra de fecha 24 de enero de 2018, y que a los representantes y propietarios del ?Consorcio Hatun? no los conoce; es mas, la rubrica que obra en el citado documento no corresponde a su autógrafa (?)**.*

*Sobre el particular es preciso señalar, que para determinar la falsedad y/o inexactitud de un documento, **constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio emisor, a través de una comunicación oficial**, en la que acreditó que el documento cuestionado no ha sido emitido por éste por lo tanto, teniendo en cuenta que el Sr. Christian A. Thorsen Cuadra, representante legal del Consorcio Andino, mediante Declaración Jurada ante el Notario de Lima Oscar Loyton Zarate ha señalado no conocerle al Cesar Augusto Urbina Villalobos y nunca ha laborado en el Consorcio Andino, y que el Sr. Julio Abrahán ALIAGA DIEZ, ha manifestado que no ha firmado, ni ha asumido el Compromiso de personal clave como Residente de Obra de fecha 24 de enero de 2018, y que a los representantes y propietarios del ?Consorcio Hatun? no los conoce; es más, la rúbrica que obra en el citado documento no corresponde a su autógrafa, derivándose de ella la presunción de **FALSEDAD** de las mismas.*

(?)? (Sic)

(El énfasis es agregado)

Asimismo, de la revisión de la información obrante en el presente expediente se advierte que mediante el Formulario de solicitud de aplicación de sanción ? Denuncia de terceros del 23 de febrero de 2018, presentado el 26 de febrero de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con registro N° 3922), el Denunciante señaló lo siguiente:

?(?) denunciarnos la presentación de dos (2) certificados falsos presentados por el consorcio Hatun en la adjudicación simplificada N° 007-2017 GR/OBRAS, con fecha 12 de febrero de 2018 hicimos la consulta al Consorcio Andino por la emisión del documento en mención, adjuntando a ello copia del mismo, obteniendo una respuesta el 20 de febrero de 2018 del Representante Legal del consorcio Christian A. Thorsen Cuadra, el cual mediante declaración jurada legalizada asegura no conocer al ingeniero Cesar Augusto Urbina Villalobos y que nunca trabajó para el Consorcio Andino, asimismo aclaró que el documento no ha sido emitido por él, asegurando además que la firma es falsa sumado a ello el sello y el papel membretado no corresponden a los utilizados por el Consorcio Andino (Adjuntamos DJ de copia legalizada).

*Del mismo modo verificamos el **certificado emitido por el Consorcio Tabón** referido al mismo ingeniero, donde se indica que el profesional ha laborado en la obra ?Mejoramiento de la carretera Cruce Km.380 Panamericana Norte ? Puerto Casma del distrito de Comandante Noel Provincia de Casma? en las fecha 10/07/2009 hasta 15/03/2010. Al realizar la búsqueda en el SEACE la obra descrita en el certificado emitido no existe ya que la obra en mención fue convocada el 30/07/2009, existiendo una diferencia de 6 meses y 20 días. (?)?. (Sic)*

(El énfasis es agregado)

Ahora bien, con relación al certificado emitido supuestamente por el Consorcio Tabón, a favor del señor César Augusto Urbina Villalobos, por haberse desempeñado como Especialista en trazo y diseño vial para el referido consorcio en la obra ?Mejoramiento de la carretera cruce Km. 380 Panamericana Norte ? Puerto Casma del distrito de Comandante Noel Provincia de Casma? **desde el 10 de enero de 2009** hasta el 15 de marzo de 2010, el cual está siendo cuestionado por el Denunciante; cabe precisar que, de la revisión a la ficha electrónica del SEACE correspondiente a la Licitación Pública N° 24-2009/SUB REGION PACIFICO ? PRIMERA CONVOCATORIA, efectuada por el Gobierno Regional de Ancash ? Sub Región Pacífico para la ejecución de la obra ?Mejoramiento de la carretera cruce Km. 380 Panamericana Norte ? Puerto de Casma ? distrito de Comandante Noel ? provincia Casma ? departamento Ancash?, se advierte que en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas no se requirió la participación de un ingeniero Especialista en trazo y diseño vial para la ejecución de la obra en cuestión.

Asimismo, se advierte que el Contrato N° 25 derivado del procedimiento de selección señalado en el párrafo precedente, fue perfeccionado el **14 de setiembre de 2009** por el Gobierno Regional de Ancash - Sub Región Pacífico con el Consorcio Tabón [integrado por las empresas CEBA S.A., CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA L Y P S.A.C. y CONSTRUCTORA LUVY S.A.C.], por lo que existen indicios suficientes para considerar que el certificado supuestamente emitido por el Consorcio Tabón sería un documento falso o adulterado y/o con información inexacta; toda vez que no existe la posibilidad de iniciar labores en una determinada obra sin haber suscrito primero el contrato respectivo.

En virtud de lo expuesto en el Informe N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ del 4 de junio de 2019, la fiscalización que habría realizado el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco, la denuncia

efectuado por el Denunciante y el análisis realizado por esta Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Decreto del 18 de junio de 2019 se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004)**, **CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ? CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409)** y **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)**, integrantes del **CONSORCIO HATUN**, por su supuesta responsabilidad al presentar documentos falsos o adulterados, como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2017-GRP/OBRAS ? Segunda Convocatoria**, derivada de la Licitación Pública N° 006-2017-GRP/OBRAS, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL**, para la contratación de la ejecución del saldo de obra: **?Mejoramiento de la Carretera Yanahuanca - Cerro de Pasco, Multiprovincial, Región Pasco?**, consistente en:

Cuadro N° 1

N°	Documentos supuestamente falsos o adulterados
1	Certificado del 20 de febrero de 2009 , suscrito supuestamente por el señor Christian A. Thorsen Cuadra, Representante legal del Consorcio Andino, a favor del señor César Augusto Urbina Villalobos, por haber trabajado como Especialista en trazo y diseño vial para el referido consorcio en la obra ?Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Huarmey, Aija ? Recuay, tramo I sector KM. 0+000 al km. 23+000, carretera construida a nivel de asfaltado? , desde el 1 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2008.
2	Anexo N° 11 ? Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018 , suscrito supuestamente por el señor Julio Abraham Aliaga Diez, personal propuesto por el Consorcio Hatun en el cargo de Residente de obra.
N°	Documento supuestamente falso o adulterado y/o con información inexacta
3	Certificado de trabajo del 11 de mayo de 2010 , suscrito supuestamente por el señor Mario Pinillos Quispe, Representante legal del Consorcio Tabón, a favor del señor César Augusto Urbina Villalobos, por haber trabajado como Especialista en trazo y diseño vial para el referido consorcio en la obra ?Mejoramiento de la carretera cruce Km. 380 Panamericana Norte ? Puerto Casma del distrito de Comandante Noel Provincia de Casma? desde el 10 de enero de 2009 hasta el 15 de marzo de 2010.

Ahora bien, de la revisión al presente expediente efectuada por esta Secretaría se aprecia que no obstante haberse identificado la presentación de supuesta información inexacta, en el numeral 1 del Decreto del 18 de junio de 2019 no se incluyó dicha infracción, atribuyéndose a los integrantes del Consorcio Hatun únicamente la supuesta responsabilidad por la presentación de documentos falsos o adulterados, como parte de su oferta en el marco del procedimiento de selección en cuestión; asimismo, se advierte que se consignó en el numeral 3 del referido decreto que, los hechos imputados a los presuntos infractores se encuentran tipificados en los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, así como en la base legal se detalló la normativa correspondiente a dicha norma.

Al respecto, cabe precisar que de la revisión a la ficha electrónica del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 07-2017-GRP/OBRAS**, derivada de la Licitación Pública N° 006-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), se advierte que la presentación de ofertas se llevó a cabo el 29 de enero de 2018, fecha en la cual se encontraba vigente la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; por lo que, los hechos imputados a los integrantes del Consorcio Hatun se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

En virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el referido Decreto del 18 de junio de 2019, a fin de iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del **CONSORCIO HATUN** con la respectiva base legal de los hechos imputados.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que mediante el Oficio N° 0748-2019-G.R.P./GOB.PASCO (con registro N° 15899), presentado el 2 de agosto de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO remitió la oferta presentada por los integrantes del Consorcio Hatun, de cuya revisión se advierte que existen documentos relacionados con los que están siendo cuestionados por la Entidad mediante Informe Legal N° 0521-2019-GRP-GGR/DRAJ y por el Denunciante, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 2

N°	Documentos supuestamente con información inexacta
4	Anexo N° 11 ? Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018 , suscrito por el señor César Augusto Urbina Villalobos, personal propuesto por el Consorcio Hatun en el cargo de Especialista en trazo y diseño vial.
5	Anexo N° 8 ? Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 25 de enero de 2018 , suscrito por el señor Marco A. Martínez Serrantes, Representante legal común del Consorcio Hatun.

Al respecto, corresponde precisar que en el **Anexo N° 11 ? Carta de compromiso de personal clave del 24 de enero de 2018**, suscrito por el señor César Augusto Urbina Villalobos, personal propuesto por el Consorcio Hatun en el cargo de Especialista en trazo y diseño vial, se declaró como experiencia la acreditada mediante los documentos cuestionados detallados en los numerales 1 y 3 del Cuadro N° 1.

Por otro lado, en el **Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 25 de enero de 2018**, el señor Marco A. Martínez Serrantes, Representante legal común del Consorcio Hatun, declaró como parte del personal propuesto al señor Julio Abraham Aliaga Diez; sin embargo, mediante Carta s/n este habría negado conocer a los representantes del Consorcio Hatun. Asimismo, se advierte que en dicho Anexo se consignó como tiempo de experiencia acreditada del señor César Augusto Urbina Villalobos ?2.21 años?, periodo que habría sido acreditado con los documentos cuestionados detallados en los numerales 1 y 3 del Cuadro N° 1.

En ese sentido, se considera que existen indicios que permiten presumir que los documentos detallados en el Cuadro N° 2 contendrían información inexacta.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **INVERSIONES SONGOKU S.A.C. (con R.U.C. N° 20566004004), CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ? CORPORACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS (con R.U.C. N° 20501799409) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701), integrantes del CONSORCIO HATUN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, presunta documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, detallada en los Cuadros N° 1 y N° 2, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 07-2017-GRP/OBRAS**, derivada de la Licitación Pública N° 006-2017-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Por otro lado, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 661/ 2018.TCE el Órgano Instructor no** dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinte de agosto de dos mil diecinueve.
